

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 5 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1634
RAD. 07-2014-00141-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible folio 35, del Cd-1 del expediente, no se tuvo en cuenta el valor de **\$150.000,00**. Mcte por concepto de honorarios a la secuestre visto a folio 52 Cd-2, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor por lo que se;

RESUELVE:

1.- **REHACER** la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$279.6768,00**, Mcte.

2-Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aportado y en la misma no indica hasta que fecha se liquidan los intereses de moratorios **PREVIO** a resolver sobre la misma sirva se indica hasta cuando se liquidan los mismos.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 ABR 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Gabriel Gallo y Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1647
RAD. 01-2013-352

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, el apoderado de la parte actora comunica que la entidad **LEASING BOLIVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, ha perfeccionado su proceso de fusión por absorción, en virtud del cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tuvo la calidad de absorbente.

En consecuencia de lo anterior solicita que todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso para su representado, deben ser radicados en cabeza de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Siendo procedente lo solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE LA SUCESIÓN PROCESAL** que hace **LEASING BOLIVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- 2.- **TÉNGASE** para todos los efectos legales como parte demandante a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

**Juzgados de ejecución
Cuales Municipales
Cali**
ANA GABRIELA GALDAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1642
RAD. 014-2014-00887-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$4.886.265,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgado 1º de Ejecución
Civil Municipal
de Cali
SECRETARIA
Jorge Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1646
RAD. 29-2014-038-00

Observa el despacho que el numeral quinto del auto de fecha 4 de abril de 2016, obrante a folio 181 del C#1, debe corregirse, toda vez que de tratarse de un inmueble ubicado en zona rural debe oficiarse al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 5º del auto de fecha 4 de abril de 2016, el cual quedará así:

“ORDENASE *oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-302346, de propiedad de la señora MELBA PULGARIN DE ESCOBAR.*”

2.- POR SECRETARIA librese el correspondiente, en atención al punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1645
RAD. 07-2011-00692-00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio 01-105, actualizando la cuenta de depósitos judiciales que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ciudad de Cali
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4644
RAD. 29-2013-0488

En atención a la solicitud que antecede, observa el despacho que el numeral cuarto del Auto No. 4974 de fecha 21 de noviembre de 2014, obrante a folios 62 y 63 del C#1, debe aclararse, toda vez que el nombre correcto del subrogatorio es FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 4º del Auto No. 4974 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de indicar que el nombre correcto del subrogatorio es FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016


ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1643
RAD. 06-2009-00757 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$9.301.627.50 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Alc. Gabriel Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1650
RAD. 002-2011-00332-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante allego recurso de reposición en contra del auto No.421 notificado mediante estado No.206 en fecha 16 de Diciembre de 2015; en virtud del principio de economía procesal y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente y que una vez revisado de manera detallada el expediente de rigor, se observa que efectivamente por error involuntario del Despacho en la providencia atacada se declaró la terminación del actual proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta que la misma fue solicitada tal y como se vislumbra a folio 99 del cuaderno principal, por remisión o condonación de la obligación de conformidad con el artículo 1711 del C.C.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARESE el auto No.421 de fecha 30 de Noviembre de 2015 notificado mediante estado No.206 el día 16 de Diciembre de la misma anualidad, visible a folio 100 del presente cuaderno; en el sentido de indicar que tal y como fue solicitado por la parte demandante, el actual proceso Ejecutivo Singular se declara terminado por condonación de la obligación y no por pago total, como equivocadamente se indicó.

POR SECRETARIA, librense nuevamente los oficios que ordenan el levantamiento de las medidas cautelares en la forma indicada en el numeral segundo de la providencia atacada y con las correcciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriel Gallo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1669
RAD. 017-2013-00945-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$25.248.350,31.oo Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1648
RAD. 22-2014-034

En atención a la solicitud que antecede, observa el despacho que el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 2034 de fecha 8 de octubre de 2014, obrante a folios 68 y 69 del C#1, debe aclararse, toda vez que el nombre correcto del subrogatorio es FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 3º del Auto Interlocutorio No. 2034 de 8 de octubre de 2014, en el sentido de indicar que el nombre correcto del subrogatorio es FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1620
RAD. 06-2013-00252-00

Visto los escritos que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

1-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales por concepto de remate de bienes (postura) al señor **LUIS ENRIQUE MÉNDEZ URIBE** identificado con C.C.16.585.517, por el valor de **\$22.500.000.00** Mcte y al señor **PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID** identificado con CC. 16.366.376., por la **suma de \$22.550.000.00** Mcte.

2.- GLÓSASE para que obre y conste el certificado catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Méndez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1679
RAD. 05-2009-01302-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales, a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificado con cedula No. 31.939.072, quien cuenta con la facultad de recibir, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$84.970.609.00** Mcte, la cual se encuentra aprobada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. Gabriela C. Quiñones
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1630
RAD. 014-2013-00819-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la entidad, **EDIFICIO PLAZA DE CAYCEDO ETAPA II Y II**, con **NIT. 805.029.412-8**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$4.140.376.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$186.365,00**, para un total de **\$4.326.741,00 Mcte.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela de la Cruz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1631
RAD. 014-2015-00142-00

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1-Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aportado por la parte actora y en la misma no indica hasta que fecha se liquidan los intereses moratorios, así mismo se están liquidando intereses corrientes los cuales no se ordenaron en el mandamiento de pago **PREVIO** a resolver sobre la misma ordénese a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, indicando hasta cuando se liquidan los interés de mora.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1651
RAD. 025-2014-00015 -00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula No. **16.747.521**, por el valor **\$1.190.756.00** Mcte.

2.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 6° DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia a la cuenta **No.760012041611**, del depósito judicial **No.469030001849739** que fue descontado al demandado **LUIS MENELIO RIASCOS C.C No. 6154986**, con ocasión a la medida de embargo decretada dentro de la presente actuación, y consignado a ese Despacho judicial por error.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Enriquez
Cali - Cauca**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No.1632
RAD. 03-2009-00472-00**

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-PREVIO a dar trámite a la cesiones realizadas, requiérase a la parte actora se sirva informar a esta dependencia judicial, si las cesiones del crédito presentadas es tanto por la demanda principal como la acumulada, así mismo informar el monto por la cual pretende la cesión, esto en virtud de tratarse de cuotas de administración es decir de tracto sucesivo.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
de Gabriela Calatrazo
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414
RAD. 05-2015-01042-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	TARIFA ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$9.000.000	\$197.612			nov-13	19,85%	1075	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.000.000	\$197.612			dic-13	19,85%	1075	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.000.000	\$195.839			ene-14	19,65%	1072	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.000.000	\$195.839			feb-14	19,65%	1072	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.000.000	\$195.839			mar-14	19,65%	1072	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.000.000	\$195.661			abr-14	19,65%	1068	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.000.000	\$195.661			may-14	19,65%	1068	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.000.000	\$195.661			jun-14	19,65%	1068	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.000.000	\$192.993			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.000.000	\$192.993			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.000.000	\$192.993			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.000.000	\$191.566			oct-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.000.000	\$191.566			nov-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.000.000	\$191.566			dic-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.000.000	\$191.923			ene-15	19,21%	1059	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.000.000	\$191.923			feb-15	19,21%	1059	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.000.000	\$191.923			mar-15	19,21%	1059	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.000.000	\$193.349			abr-15	19,37%	1069	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.000.000	\$193.349			may-15	19,37%	1069	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.000.000	\$193.349			jun-15	19,37%	1069	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.000.000	\$192.369			jul-15	19,26%	1015	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.000.000	\$192.369			ago-15	19,26%	1015	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.000.000	\$192.369			sep-15	19,26%	1015	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.000.000	\$192.993			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.000.000	\$192.993			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.000.000	\$192.993			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.000.000	\$196.105			ene-16	19,62%	1070	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.000.000	\$196.105			feb-16	19,62%	1070	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.000.000	\$5.427.510		21						

TOTAL CAPITAL	\$9.000.000
TOTAL INTERESES Y MORA	\$5.427.510
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$14.427.510

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.427.510.00 Mcte.**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

AMMR

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enríquez
 SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1635
RAD. 03-2012-00714-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$12.629.603,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle General Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2015)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1636
RAD. 010-2014-00750-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de \$ **5.551.159,15**. Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2015

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164
RAD. 023-2013-00938 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$35.355.560,63 Mcte.**
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cortés Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12.5 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1640
RAD. 031-2013-00541-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., vista a folio 48/49.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.7 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

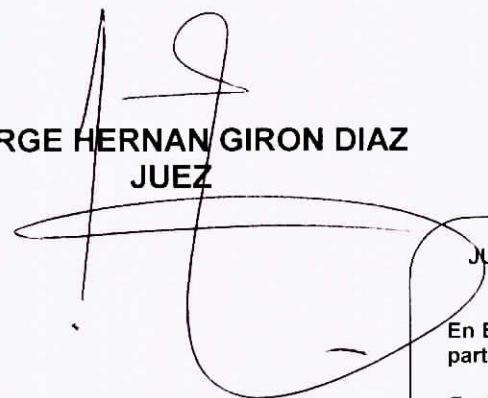
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1639
RAD. 02-2013-00685-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de \$ **3.160.617,4**. Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1638
RAD. 06-2015-00137-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$92.408.636,82. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 127 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela C. Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1637
RAD. 033-2014-00488-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Comercio No. 1000 Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1627
RAD. 013-2007-00848-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allego recurso de reposición en contra del auto No.965 notificado mediante estado No.33 en fecha 07 de Marzo de 2016, en virtud del principio de economía procesal y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente y que efectivamente por error involuntario del Despacho se reconoció personería al señor HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ quien obra como Representante Legal de la sociedad demandante y no al togado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA; considera el despacho que no es necesario correr traslado del mencionado recurso, ya que la providencia atacada se puede aclarar de conformidad a lo establecido en los artículos 285 y 287 del Código General del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARESE el auto No.965 de fecha 03 de Marzo de 2016 notificado mediante estado No.33 el día 07 del mismo mes y año, visible a folio 171 del presente cuaderno; en el sentido de indicar que se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de parte actora al doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C.16.747.521 y T.P.74.405, y no al señor HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ como equivocadamente se indicó.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1626
RAD. 11-2012-00440-00

En atención al escrito que antecede,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1625
RAD. 11-2012-00440-00

En atención al escrito de la doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, por medio del cual formuló demanda ejecutiva para el cobro de honorarios de curadora ad - litem dentro del presente proceso, una vez revisado el escrito, se evidencia que la misma va dirigida para BANCO DAVIVIENDA S.A., sin tener en cuenta que el actual demandante dentro del proceso es el señor GUSTAVO ADOLFO PATIÑO DAVILA, tal y como se dispuso mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2013.

Con base en lo anterior, habrá que declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva propuesta por **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, por las razones antes expuestas.
- 2.- **RECONOCESE** suficiente personería para actuar en este asunto en nombre propio a la abogada **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**.
- 3.- **CONCEDER** a la parte demandante **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

ANEXOS de ejecución
CIVIL Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 800
RAD. 012-2011-00376-00

Visto el proceso que antecede el despacho resuelve;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$149.380.400.oo.Mcte.**

2. POR SECRETARIA liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413
RAD. 12-2011-00376-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por la señora **ESTHER YUNES DE QUIÑONES** en contra del demandado **LUIS FERNANDO MEJIA**, que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo la radicación **2015-204**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 357

RAD.: No. 003-2011-00855-00

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que la diligencia de remate programada por este Despacho Judicial para el día *25 de Noviembre de 2015* se declaró desierta como quiera que no se hiciera presente ningún postor; se dispondrá ordenar el pago de los títulos judiciales que hubiesen sido consignados a órdenes de este Juzgado con la finalidad de hacer postura en la diligencia de remate referida y para el proceso que nos atañe, de la siguiente forma:

En cuanto a la solicitud presentada en fecha 28 de Marzo de 2016 por el señor **JORGE MARIO RAMIREZ GIRALDO** con **C.C.10.111.653**; **por ser procedente**, hágase entrega del depósito judicial No. 469030001846222, (antes No. 469030001802988), consignado por concepto de remate de bienes, (postura), y valor de **\$17.300.000.00 M/CTE**.

En el mismo sentido, respecto de la petición elevada por la señora **DAYANN LORENA TABIMA CIFUENTES** con **C.C.1.144.037.064**, hágase entrega del depósito judicial No. 469030001846220, (antes No. 469030001802982), consignado por concepto de remate de bienes (postura) y valor de **\$17.250.000.00 M/CTE**, **una vez aporte copia de la cedula de ciudadanía**.

Con relación a la solicitud que a través de memorial de fecha 5 de Abril de 2016 allega el señor **GUILLERMO LEON CORRALES** con **C.C.14.441.533**, hágase entrega del depósito judicial No. 469030001846221, (antes No. 469030001802983), consignado por concepto de remate de bienes, (postura), y valor de **\$17.220.000.00 M/CTE**, **una vez aporte copia de la cedula de ciudadanía y copia del título depósito judicial que indica consigno**; información, que antes de hacer devolución del referido depósito judicial, deberá ser cotejada.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de devolución de depósitos judiciales refiere y teniendo en cuenta el Derecho de petición presentado por el señor **EDINSON MOSQUERA MONTES** el día 8 de Abril de 2016, este estrado judicial por ser procedente, ordenara la entrega del depósito judicial No. 469030001846215, (antes No. 469030001802959), consignado por concepto de remate de bienes, (postura), y valor de **\$17.250.000.00 M/CTE**, **una vez aporte copia de la cedula de ciudadanía, no sin antes advertir; que revisado el expediente no se observa que el señor MOSQUERA MONTES haya presentado con antelación, solicitud alguna tendiente a que se hiciera devolución de los dineros que manifiesta consigno a órdenes del juzgado y**

para el proceso que nos atañe, razón por la cual, es evidente que el petente desatina en las apreciaciones hechas en el escrito de petición, si en cuenta se tiene que en la referida diligencia de remate tal y como se dijo con anterioridad, no se hizo presente ningún postor.

Corolario a lo anterior, es menester de este Despacho indicar, que para el caso de autos no procede la entrega de depósitos judiciales si la parte interesada, no presenta solicitud de devolución.

Ahora bien, por otra parte, la apoderada judicial del demandante a través de memoriales fechados 29 de octubre y 26 de Noviembre de 2015, solicita la adjudicación del bien inmueble objeto de proceso para el pago de su crédito; así como también, aporta la liquidación del crédito actualizada a fin de darle trámite.

En este sentido, encuentra el Despacho que a la fecha la liquidación del crédito visible a folios 108 y 109 del presente cuaderno, una vez surtido su traslado se encuentra pendiente de aprobación (ver folio 110, C.1); por lo que este estrado judicial al tenor de lo dispuesto en la regla 3° del artículo 521 del C.P.C., procederá en principio a pronunciarse al respecto, advirtiendo que la misma se excede en el valor cobrado por intereses de mora respecto del capital de **\$15'000.000,00 M/Cte.**, toda vez que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; debiéndose modificar la misma en lo que supere este porcentaje de interés fijado Por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de presentación de la demanda, esto es el **19.39%** para el mes de octubre de 2011.

En firme, esta providencia, se dispondrá resolver lo pertinente respecto de la actualización de la liquidación del crédito y la solicitud de adjudicación. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega en este asunto de los siguientes depósitos judiciales que por concepto de postura se consignaron a órdenes de este proceso así:

- Depósito judicial por valor de **\$17.300.000,00 M/CTE**, al señor **JORGE MARIO RAMIREZ GIRALDO** con **C.C.10.111.653**.
- Depósito judicial por valor de **\$17.250.000,00 M/CTE**, a la señora **DAYANN LORENA TABIMA CIFUENTES** con **C.C.1.144.037.064**, una vez aporte copia de la cedula de ciudadanía.
- Depósito judicial por valor de **\$17.220.000,00 M/CTE**, al señor **GUILLERMO LEON CORRALES**, con **C.C.14.441.533**, Una vez aporte copia de la cedula de

ciudadanía, del título de depósito judicial que indica consigno y cotejada la información.

- Depósito judicial por valor de \$17.250.000.00 M/CTE, al señor EDINSON MOSQUERA MONTES con C.C.16.828.861, una vez aporte copia de la cédula de ciudadanía.
- Depósito judicial por valor de \$17.250.000.00 M/CTE, al señor STEVENS CAICEDO ZULETA con C.C.1.144.035.229.

SEGUNDO: OFÍCIESE POR SECRETARIA al señor EDINSON MOSQUERA MONTES y a la dirección por él aportada, informándole lo aquí dispuesto, como respuesta al derecho de petición presentado el pasado 8 de Abril de 2016, haciéndole saber que revisado el expediente no se observa que haya presentado con antelación, solicitud alguna tendiente a que se le hiciera devolución de los dineros que manifiesta consignó a órdenes del presente proceso juzgado y para el proceso que nos atañe.

TERCERO: ACÉPTASE la renuncia al poder que allega el doctor **LUÍS ALBERTO JIMÉNEZ RODAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte demandada, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso (folio 143, C.1). Informar al poderdante mediante telegrama tal como lo dispone el inc. 4 del art. 76 del C.G.P. POR SECRETARÍA librese la respectiva comunicación.

CUARTO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 109 del presente cuaderno, respecto del capital que por \$15'000.000,00 M/Cte., que se cobra, la cual quedará así:

CAPITAL: C\$15.023.339		EXIGIBILIDAD 1 DE JUNIO DE 2012			TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORRIENTE ANU.	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$15.000.000	\$150.521		oct-11	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		nov-11	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		dic-11	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		ene-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		feb-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		mar-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		abr-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		may-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		jun-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		jul-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		ago-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$322.545		sep-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$126.369		oct-12	19,39%	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$15.000.000	\$3.824.880	\$0					
TOTAL CAPITAL		\$15.000.000					
TOTAL INTERESES X MORA		\$3.824.880					
(-) ABONOS A LA OBLIGACION		\$0					
TOTAL OBLIGACION		\$18.824.880					

CAPITAL No. 1	\$15'000.000,00 M/Cte.	\$18'824.880,00 M/Cte.
CAPITAL No. 2	\$600.000,00 M/Cte.	\$600.000,00 M/Cte.
CAPITAL No. 3	\$600.000,00 M/Cte.	\$600.000,00 M/Cte.
CAPITAL No. 4	\$600.000,00 M/Cte.	\$600.000,00 M/Cte.
CAPITAL No. 5	\$600.000,00 M/Cte.	\$600.000,00 M/Cte.
CAPITAL No. 6	\$600.000,00 M/Cte.	\$600.000,00 M/Cte.
CAPITAL No. 7	\$600.000,00 M/Cte.	\$600.000,00 M/Cte.
CAPITAL No. 8	\$600.000,00 M/Cte.	\$600.000,00 M/Cte.
CAPITAL No. 9	\$3'000.000,00 M/Cte.	\$3'000.000,00 M/Cte.
TOTAL:	\$22'200.000,00 M/Cte.	\$26'024.880,00 M/Cte.

QUINTO: En firme la presente providencia, désele el trámite pertinente a los oficios presentados por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha **29 de Octubre y 26 de Noviembre de 2015**, (fls. 202 al 204, cuaderno No.1), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Patricia Cardenas